



REPUBLICA DE COLOMBIA
RESGUARDO INDIGENA DE MAYASQUER
**INSTITUCION EDUCATIVA INDIGENA AGROAMBIENTAL
MAYKER**

Resolución N° 4902 del 16 de Diciembre de 2010 emanada de la Secretaria de Educación y
Cultura de Nariño
DANE 252227000308 NIT 900422215-2

CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 006-2025

| | |
|---|---|
| CONTRATANTE NIT DIRECCION REPRESENTANTE LEGAL C.C N° | INSTITUCION EDUCATIVA INDIGENA AGROAMBIENTAL MAYKER 900422215-2 VEREDA TIUQUER CUMBAL (N) ROMEL ERNESTO CADENA MALTE 98324258 EXPEDIDA EN CUMBAL (N) |
| CONTRATISTA NIT DIRECCION REPRESENTANTE LEGAL C.C N° | CQC 1192890045-7 RESGUARDO MAYASQUER VEREDA TIUQUER LIZETH CAMILA QUISTIAL COLIMBA 1192890045 EXPEDIDA EN GUACHUCAL (N) |
| OBJETO | COMPRAVENTA DE EQUIPOS DE COMPUTO Y MOBILIARIO PARA EL CENTRO EDUCATIVO GUAPA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA INDIGENA AGROAMBIENTAL MAYKER DEL MUNICIPIO DE CUMBAL. |
| PLAZO | TREINTA (30) DIAS CALENDARIO |
| VALOR: | DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS MDA/CTE, (\$17.760.000) |
| FECHA DE LEGALIZACION | 11 DE NOVIEMBRE DE 2025 |

Entre los suscritos a saber: **ROMEL ERNESTO CADENA MALTE**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cumbal, identificado con la cédula de ciudadanía No. **98324258** expedida en Cumbal, obrando como Rector y Representante Legal de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA INDIGENA AGROAMBIENTAL MAYKER**, con NIT No. **900422215-2**, Establecimiento Educativo con Carácter Oficial, en su calidad de rectora, debidamente facultada y avalada por el Consejo Directivo para la suscripción del orden de trabajo según lo dispuesto en la ley 715 de 1994 y su decreto reglamentario 4791 de diciembre de 2008, decreto 1082 de 2015 y el manual de contratación expedido por el consejo directivo de la institución para la adquisición de bienes, servicios y obras hasta 20 S.M.L.M.V., quien para los efectos del presente contrato se denominara EL **CONTRATANTE**, y la empresa **CQC** con Nit 1192890045-7, y representada legalmente por la señora **LIZETH CAMILA QUISTIAL COLIMBA**, Identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1192890045 expedida en Guachucal (N), y quien para efectos del presente contrato se denominará **LA CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente contrato de **COMPRAVENTA**, de conformidad con lo previsto en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y demás decretos reglamentarios, y lo manifestado en el Aviso de Invitación, propuesta y demás documentos que hacen parte del presente contrato, el cual se consigna en las



REPUBLICA DE COLOMBIA
RESGUARDO INDIGENA DE MAYASQUER
**INSTITUCION EDUCATIVA INDIGENA AGROAMBIENTAL
MAYKER**

Resolución N° 4902 del 16 de Diciembre de 2010 emanada de la Secretaria de Educación y
Cultura de Nariño
DANE 252227000308 NIT 900422215-2

siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: Objeto del contrato: La Contratista se obliga para con LA INSTITUCION EDUCATIVA a realizar el **COMPRAVENTA DE EQUIPOS DE COMPUTO Y MOBILIARIO PARA EL CENTRO EDUCATIVO GUAPA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA INDIGENA AGROAMBIENTAL MAYKER DEL MUNICIPIO DE CUMBAL.**, de acuerdo a las siguientes especificaciones técnicas.

PRODUCTOS:

| CENTRO EDUCATIVO GUAPA | | | | | |
|------------------------|----------|--------|--|-------------|---------------------|
| ITEM | CANTIDAD | U.M | DETALLE | V/ UNITARIO | V/ TOTAL |
| 1 | 4 | UNIDAD | COMPUTADOR PORTATIL 15/16GB DDR4/512SSD | \$3.240.000 | \$12.960.000 |
| 2 | 15 | UNIDAD | PUPITRE UNIPERSONAL | \$320.000 | \$4.800.000 |
| TOTAL | | | | | \$17.760.000 |

CLAUSULA SEGUNDA Plazo de Ejecución.- El plazo durante el cual **LA CONTRATISTA** se compromete y obliga a entregar los elementos objeto del contrato es de treinta (30) días calendario, contados a partir de la expedición del compromiso presupuestal por parte de LA INSTITUCION EDUCATIVA **Parágrafo 1° Improrrogabilidad y excepciones.** El presente contrato es improrrogable, salvo con el consentimiento de LA INSTITUCION, mutuo acuerdo, fuerza mayor o en caso fortuito comprobado; circunstancias sobre las cuales se dejará constancia escrita, suscritas por las partes contratantes o por solicitud del supervisor del contrato. Después de la solicitud se harán los estudios pertinentes de los hechos y razones que funden la petición y si la petición tiene viabilidad dicha prorroga se hará constar en adendas suscritas por las partes. **Parágrafo 2°. LA INSTITUCION**, se reserva el derecho los hechos y razones que funden la petición y si la petición tiene viabilidad dicha prorroga se hará constar en adendas suscritos por las partes. **CLÁUSULA TERCERA. LUGAR Y FORMA DE ENTREGA.-** Los elementos objeto del contrato se entregarán por **LA CONTRATISTA** en la dependencia del almacén de la INSTITUCION EDUCATIVA ubicado en la Vereda Tiuquer, de acuerdo al cuadro de la cláusula primera, estas formas de entrega pueden ser modificadas por el **CONTRATANTE**, de acuerdo a las necesidades de la institución. **Parágrafo:** El transporte de los elementos del objeto del contrato será por cuenta y riesgo de **EL CONTRATISTA** hasta el lugar y momento de la entrega. **CLÁUSULA CUARTA. Valor del Contrato.-** El Valor del presente contrato asciende a la suma de **DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS MDA/CTE, (\$17.760.000).** **Parágrafo 1°. Forma de pago.** LA INSTITUCION, pagará a **LA CONTRATISTA** el valor del contrato efectivamente realizado de la siguiente forma: contra entrega con el recibido a entera satisfacción por parte del supervisor del contrato y radicada la factura. Se exigirá el acta de entrada al Almacén



REPUBLICA DE COLOMBIA
RESGUARDO INDIGENA DE MAYASQUER
**INSTITUCION EDUCATIVA INDIGENA AGROAMBIENTAL
MAYKER**

Resolución N° 4902 del 16 de Diciembre de 2010 emanada de la Secretaria de Educación y Cultura de Nariño
DANE 252227000308 NIT 900422215-2

de la Institución. Si el contratista no se encuentra a paz y salvo con LA INSTITUCION EDUCATIVA, lo autoriza para que al momento del pago, automáticamente y sin previo aviso realice el correspondiente cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto. El pago a que se obliga LA INSTITUCION, en virtud del contrato, se sujetara a la apropiación y disponibilidad presupuestal correspondiente y a la situación de recursos del programa anual mensualizado de Caja- PAC por parte de Tesorería de la entidad. Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, El contratista deberá acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, ICBF y Cajas de Compensación Familiar. **Parágrafo 2º. Imputación presupuestal.** -El pago de los valores a que se compromete y obliga **LA INSTITUCION EDUCATIVA** mediante el presente contrato, se imputará con cargo a los rubros presupuestales de la actual vigencia fiscal 2.3.2.01.01.003.03.02 MAQUINARIA DE INFORMATICA Y SUS PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS por valor de **DOCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS MDA/CTE (\$12.960.000)** y 2.3.2.01.01.004.01.01.04 OTROS MUEBLES N.C.P. por un valor de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MDA/CTE (4.800.000).** **CLÁUSULA QUINTA.DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES CONTRATANTES.**- Para efectos de este contrato, constituyen derechos y deberes generales de las partes los contenidos en el artículo 4º y 5º. De la Ley 80 de 1993. **Parágrafo.** Obligaciones especiales.- Además de las generales y particulares que se estipulan, adquieren las siguientes: 1) El contratista: a) Entregar los artículos objeto de este contrato en el plazo y sitio convenidos b) Garantizar que los elementos objeto del contrato sean de óptima calidad y en perfecto funcionamiento, que cumplen con todas las características y especificaciones consignadas en la propuesta; c) Asumir bajo su costo y riesgo todos los gastos en que incurra para la ejecución del contrato; d) Atender las consultas y sugerencias del supervisor. **2) LA INSTITUCION:** **a)** Pagara el valor de este contrato en la forma y tiempo pactados; **b)** Recibir en el Sitio y plazos convenidos el objeto del contrato; **c)** Hacer entrega al contratista del certificado de cumplimiento del objeto contratado en los términos pactados. **CLÁUSULA SEXTA. SUPERVISIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE CALIDAD.**- Sin perjuicio de lo establecido en las cláusulas tercera y cuarta del presente contrato, la supervisión, vigilancia y verificación del cumplimiento de las obligaciones del mismo, estarán a cargo de la Rectora de la Institución Educativa. **Parágrafo 1º.** Cuando los artículos, según criterio técnico, presente problemas que incidan en su calidad, se le solicitará su cambio al Contratista, quien está obligada a reemplazarlos y sanear cualquier deficiencia de ellos dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes de la comunicación y requerimiento **CLÁUSULA SÉPTIMA. DECLARACIÓN DE EL CONTRATISTA.**- EL Contratista manifiesta no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Constitución y la Ley, que le impidan celebrar y ejecutar el presente contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. CLÁUSULA EXCEPCIONALES.**- El presente contrato, se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilateral, en los términos consagrados en la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA NOVENA. MODIFICACIÓN CONCERTADA.**- Cualquier decisión que modifique la relación contractual inicialmente pactada, no será válida sin la aprobación conjunta por escrito de las partes contratantes. **CLAUSULA DÉCIMA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.**- Las partes de común acuerdo, podrán dar por finiquitado el presente contrato.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RESGUARDO INDIGENA DE MAYASQUER
**INSTITUCION EDUCATIVA INDIGENA AGROAMBIENTAL
MAYKER**

Resolución N° 4902 del 16 de Diciembre de 2010 emanada de la Secretaria de Educación y
Cultura de Nariño
DANE 252227000308 NIT 900422215-2

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. MULTAS E INTERESES MORATORIOS.- En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones que en desarrollo del presente contrato se compromete **LA CONTRATISTA**, LA INSTITUCION EDUCATIVA podrá imponerle, mediante resolución motivada, en calidad de multas, sanciones pecuniarias equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato, por cada día de retardo en el cumplimiento de la obligación, las cuales sumadas entre sí, no podrán exceder el diez por ciento (10%) de dicho valor.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.- En caso de incumplimiento total **EL CONTRATISTA** pagará, a título de indemnización, el equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DEL CONTRATO.- **EL CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin la autorización previa, expresa y escrita de LA INSTITUCION.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.- Las partes contratantes dirimirán las controversias contractuales que se susciten durante la ejecución del contrato agotando el siguiente procedimiento: **a)** Se recurrirá primero al arreglo directo, cuya etapa no podrá ser superior a ocho (8) días calendarios; **b)** Si fracasa la etapa anterior podrá recurrirse a la conciliación prejudicial.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.- Forman parte del presente contrato los siguientes documentos: **a)** Los estudios previos y el aviso de invitación **b)** El registro presupuestal; **c)** El acta de liquidación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. REQUISITOS DE EJECUCIÓN.- Para ejecución de este contrato se requiere: **a)** El registro presupuestal.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. GASTOS.- Los gastos que ocasione la legalización del presente contrato, correrán a cargo de **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN.- Este contrato se regirá por las normas de los Códigos Civil y de Comercio, y las disposiciones de la Ley 80 de 1993 ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios que le sean aplicables.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA. DIRECCIONES.- Para efectos de las comunicaciones que se remitan las partes contratantes se registran direcciones: del **CONTRATANTE**, **a)** INSTITUCION EDUCATIVA INDIGENA AGROAMBIENTAL MAYKER, ubicada la Vereda Tiuquer, en el municipio de Cumbal. **b)** De LA CONTRATISTA, ubicada en la CAL 3 3 45 BRR CUATRO ESQUINAS, en el municipio de Guachucal (N). Cualquier cambio de direcciones deberá ser informado por escrito a la parte que corresponda.

Para constancia se firma por las partes contratantes, en Cumbal, a los once (11) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025)

CONTRATANTE,

CONTRATISTA,

(Original firmado)

(Original firmado)

ROMEL ERNESTO CADENA MALTE

LIZETH CAMILA QUISTIAL COLIMBA